

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2022-00002-00

Procedencia: Fiscalía 53 DEEDD

Fiscalía: Radicado No. 1100160990682010-10070

Afectados: ANA MARÍA GIRALDO OSORIO Y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

A despacho de la señora Juez, el presente proceso con memoriales de reconocimiento de personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la afectada MARIA GLADYS PELÁEZ RAMÍREZ y otras peticiones presentadas por el Dr. JULIO CÉSAR PEREZ CHICUÉ. Así mismo, el abogado HAMINTON URRUTIA REYES presenta poder que le fuera otorgado por el señor ANTONIO GÓMEZ como apoderado principal y como suplente al doctor FERNER ARLEY MONTAÑO HINESTROZA, solicitando el reconocimiento de personería jurídica para actuar. Adicionalmente, obra renuncia del poder presentada por la abogada MARIBEL OVIEDO GÓEZ, quien representa judicialmente a BANCOLOMBIA S.A. Sírvase proveer.

El secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 90

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, una vez revisados los memoriales mediante los cuales se otorga poder¹ al Dr. JULIO CÉSAR PÉREZ CHICUÉ por parte de la afectada MARIA GLADYS PELÁEZ DE GARCÍA, el despacho advierte que los mismos no se ajustan a derecho, en la medida que las facultades conferidas al citado profesional por parte de la poderdante se fundamentan en una norma distinta del Código General del Proceso, disposición que regula lo relacionado con el derecho de postulación. En consecuencia, el despacho se abstendrá de reconocerle personería jurídica y de dar trámite a las solicitudes presentadas.

En lo referente al poder² otorgado por el afectado señor ANTONIO GÓMEZ, teniéndose que el mismo se ajusta a derecho, se procederá a reconocerle personería jurídica al doctor HAMINTON URRUTIA REYES en calidad de apoderado principal. Al Dr. FENER ARLEY MONTAÑO HINESTROZA, no se le reconocerá personería para actuar como apoderado suplente, toda vez que el memorial poder allegado no está firmado y por ende carece de aceptación.

¹ PDF 25 Folios 2-9

² PDF 26 Folios 2-3

Por otro lado, allegado el memorial³ de la abogada MARIBEL OVIEDO GÓEZ, mediante el cual informa su renuncia al poder otorgado por la parte afectada BANCOLOMBIA S.A., el despacho observa que no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, que advierte:

“(…) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (…).” (Subrayado y con negrilla fuera de texto original).

Así las cosas, evidenciándose que no fue allegada por la apoderada comunicación alguna mediante la cual se le informe al poderdante acerca de la renuncia al poder conferido, el juzgado, no aceptará la renuncia del poder presentada por la doctora MARIBEL OVIEDO GÓEZ, hasta tanto no cumpla con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso

Por lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica al abogado JULIO CÉSAR PÉREZ CHICUÉ, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial principal del señor ANTONIO GÓMEZ al DR. HAMINTON URRUTIA REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.230.119 de Zarzal Valle y Tarjeta Profesional No. 158430 del C.S.J, en la forma y términos del poder otorgado.

TERCERO: NO RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial suplente del señor ANTONIO GÓMEZ al DR. FENER ARLEY MONTAÑO HINESTROZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.339.164 de Timbiquí Cuaca y Tarjeta Profesional No. 205623 del C.S.J, en razón de lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la Dra. MARIBEL OVIEDO GÓEZ, hasta tanto no cumpla con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Maria Duque Botero
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 02 De Extinción De Dominio
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27525f79b9d8941efea761617ebfc4f157d99045174b29126cd5f175c927fe1**

Documento generado en 24/05/2023 11:00:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>